



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA
ACTA No.033/2015-2017 SESIÓN PLENARIA ORDINARIA**

En el Salón de Sesiones de la Asamblea General Universitaria, a las nueve horas con cuarenta minutos del día viernes cinco de febrero de dos mil dieciséis, reunidos los siguientes Asambleístas:

SECTOR DOCENTE

Facultad de Ciencias y Humanidades

Lic. Fulvio Eduardo Antonio Granadino Alegría
(suplente en calidad de propietario)
Licda. Marta Erendira Flamenco de Fernández
(suplente en calidad de propietaria)

Facultad de Ciencias Agronómicas

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado
Lic. Freddy Alexander Carranza Estrada

Facultad de Ciencias Económicas

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Lic. René Rodolfo Monge Quintanilla
Ing. Rafael Arturo Rodríguez Córdova

Facultad de Química y Farmacia

Lic. José Danilo Ramírez Martínez
Licda. María Esperanza Rodríguez de Cuellar

Facultad de Medicina

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez
Dra. Cecilia Margarita Suazo Cañas

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Licda. Olga Lidia Tejada de Pacheco
Lic. Camilo Salvador Ernesto Zamora Castro
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Dr. José Humberto Morales
Lic. Eric Napoleón López Águila

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Lic. Roberto Gutiérrez Ayala
Lic. David Rosales Arévalo
(suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Ing. Herbert Orlando Monge Barrios
(suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Dra. Ligia Jeannet López Leiva
Lic. Manuel de Jesús Castro Ascencio
(suplente en calidad de propietario)

**SECTOR ESTUDIANTIL****Facultad de Ciencias y Humanidades**

Br. Ruth Patricia Romero Gómez
 Br. Jocelyn Alejandra Cruz Vásquez
 (suplente en calidad de propietaria)

Facultad de Ciencias Económicas

Br. Wilber Oswaldo Serrano Mejía
 Br. Jhonny Xavier Bonilla Chavarria

Facultad de Odontología

Br. Karla Josefina Alas Ramírez
 Br. Josefina Martínez Ramírez
 (suplente en calidad de propietaria)

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Br. Andrea Beatriz Kearley Melgar
 Br. Fátima Gabriela López Vargas
 (suplente en calidad de propietaria)

Facultad de Química y Farmacia

Br. Carlos Alberto Buendía Rivas
 Br. Carlos Isidro Sánchez Campos

Facultad de Medicina

Br. Aura Dolores Castillo Márquez

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Br. David Antonio Rafael Pleitez
 Br. Luz Marina Ramírez Ramos
 (suplente en calidad de propietaria)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Br. Marco Antonio Martínez Alvarenga
 Br. Jorge Eduardo Cortez Martínez
 (suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Br. Willian Antonio Morales Colindres
 Br. Luis Miguel Mancía García
 (suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Br. Irving Alberto Hernández Lima
 Br. Luis Miguel López Flores

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Br. Mateo José Villaherrera Zambrano
 Br. Noel Humberto Campos Córdova
 (suplente en calidad de propietario)

SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE**Facultad de Ciencias y Humanidades**

Lic. Fredy Orlando Hernández Díaz

Facultad de Ciencias Agronómicas



Ing. Benjamín Enrique Mancía Calderón
Ing. Xenia Glidisdela Marín de Saz

Facultad de Ciencias Económicas

Lic. César Alfredo Arias Hernández
Lic. Oscar Roberto Hernández

Facultad de Odontología

Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González
Dr. Juan Javier Guzmán Marinero
(suplente en calidad de propietario)

Facultad de Química y Farmacia

Licda. Silvia Mercedes Francés de Muñoz
Licda. Yolanda Ivette Jiménez de Barrera

Facultad de Medicina

Licda. Marlene Elizabeth Santamaría
Licda. María Julia Monterrosa de Rojas
(suplente en calidad de propietaria)

Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Lic. Juan Agustín Cuadra
M.Sc. Victoria Emely Villalobos de Martínez

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Licda. Ángela Etelvina Alejo Sigüenza
Licda. Silvia Bernarda Orantes Flores
(suplente en calidad de propietario)

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Lic. Salvador Méndez González
Licda. Ana María Ramírez Aguirre
(suplente en calidad de propietaria)

Facultad Multidisciplinaria Paracentral

Lic. Juan Francisco Antonio Serrano Marroquín

Facultad Multidisciplinaria Oriental

Lic. José Alfredo Villatoro Reyes
Ing. Carlos Ernesto Vargas Ramos

Asambleístas que asistieron en calidad de suplentes: Ing. Enrique Alonso Alas García (8:20 a.m.); Ing. José Miguel Hernández (8:30 a.m.); Ing. Francisco Rivas Méndez (8:30 a.m.); Licda. Silvia Margarita Chacón Fuentes (8:30 a.m.); Ing. Nery Saúl Guevara (8:45 a.m.); Lic. Rodolfo Alexander Sierra Mendoza (8:45 p.m.); Dr. Willy Vladimir González Ibarra (8:50 a.m.); Ing. Ricardo Misael Ayala Molina (9:00 a.m.); Br. Walter Giovanni Santos Aguilar (9:00 a.m.); Br. Carlos Manuel Montano Acosta (9:00 a.m.); Br. Amilcar Josué Barahona Mejía (9:00 a.m.); Licda. Rosa Mirian Rivas de Lara (9:05 a.m.); Br. Luisantos Bonilla Mejía (9:40 a.m.); Br. Jossue Ezequiel Echeverría Serrano (9:50 a.m.); Lic. Marvin Lorenzo Quintanilla Robles (10:00 a.m.); Br. Wilber Aníbal Platero Castillo (10:45 a.m.) y Br. Brenda Estefani Montano Ramírez (10:10 a.m.)

Para tratar la siguiente agenda propuesta por la Junta Directiva de este Organismo:



- I. Verificación de quórum.
- II. Charla a cargo del Ing. Francisco Rivas Méndez, Jefe de Unidad de Atención de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (8:40-9:10 a.m.)
- III. Informes.
- IV. Lectura, discusión y aprobación de agenda.
- V. Para conocer y resolver: Actas de Sesiones Plenarias de la Asamblea General Universitaria números 014, 015, 016, 017(1-6) y 018/2015-2017.
- VI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 10** de la Comisión de Convenios sobre la ratificación del "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra. (Nota: Título según documento anexo remitido por el Consejo Superior Universitario: "Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra-Italia").
- VII. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 09** de la Comisión de Convenios sobre la ratificación del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, y Cruz Roja Salvadoreña". (Nota: Título según documento anexo remitido por el Consejo Superior Universitario: "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Cruz Roja Salvadoreña y la Universidad de El Salvador").
- VIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. René Mauricio Corleto Valencia e Ing. William Virgilio Zamora Girón en sus calidades de candidatos a Decano y Vicedecano de la referida Facultad.
- IX. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero, Presidente de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador "ABOJES" Filial Santa Ana.
- X. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. Samuel Merino González, representante legal de la Maestra Ana María Glower de Alvarado y Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, candidatas a Rectora y Vicerrectora Académica de la Universidad de El Salvador.
- XI. Para conocer y resolver: Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador sobre la solicitud de nulidad absoluta del proceso de elección de representantes Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador ante Junta Directiva y Consejo Superior Universitario del período 2015-2017, llevado a cabo el 17 de septiembre de 2015; interpuesto por el Br. Celso Noé Gabriel Arévalo, estudiante de la referida Facultad.



- XII. Para conocer y resolver: Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas el 23 de septiembre de 2015 por el Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, para la elección de representantes ante Junta Directiva del período 2015-2017; interpuesto por el Br. Jonathan Ricardo García Ávalos, estudiante de la referida Facultad.
- XIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador (REF.046-(A.G.U)-2011 relacionado con el Acuerdo No. 94/2009-2011 (IX) de la Asamblea General Universitaria, de fecha tres de junio de dos mil once, mediante el cual se abrió Informativo Administrativo Disciplinario al Lic. Jorge Mauricio Rivera, Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador del período 2007-2011, por la presunta comisión de la infracción disciplinaria contenida en el Art. 11 letra "a" y Art. 12 letra "i" del Reglamento Disciplinario de La Universidad de El Salvador.
- XIV. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador (REF.083-(A.G.U)-2010 relacionado con el Acuerdo No. 68/2009-2011 (X) de la Asamblea General Universitaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante el cual se abrió Informativo Administrativo Disciplinario a los miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador del período 2009-2011 por la presunta comisión de la infracción disciplinaria contenida en el Art. 11 literal "w" del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.
- XV. Para conocer y resolver: **Dictamen No.001/2015-2017** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las Autoridades Electas, sobre la denuncia en contra del Consejo Superior Universitario de la UES del período 2013-2015 y del Dr. José Arnulfo Herrera Torres, Decano de la Facultad de Medicina de la UES del período 2011-2015; interpuesta por la Licda. Ana Patricia Serrano de Alvarado, docente de la Facultad de Medicina de esta Institución.

Asistieron además a esta sesión: Licda. Nora Beatriz Meléndez, Fiscal General Interina (9:30 a.m.) y M.Sc. Claudia María Melgar de Zambrana, Defensora de los Derechos Universitarios (9:30 a.m.).

Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya, Secretaria General, envió nota informando que no asistiría.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

I. Verificación del quórum

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, Presidente de la Asamblea General Universitaria, procedió a la verificación del cuórum en primera convocatoria a las 8:30 a.m.; se constató la asistencia de veinte Asambleístas, entre propietarios y suplentes en calidad de propietarios; por lo cual el Ing. Granados informó que no existe el cuórum mínimo para sesionar válidamente ya que se necesitan por lo menos 48 Asambleístas en calidad de propietarios, con base en el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y solicitó un espacio de tiempo para la siguiente verificación de cuórum.

La verificación del cuórum en segunda convocatoria la realizó el Lic. César Alfredo Arias Hernández a partir de las 9:15 a.m., se constató que estaban presentes 61 asambleístas: 44 propietarios y 17 suplentes en calidad de propietarios. A continuación, el Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, procedió a la apertura de la sesión, a las nueve horas con cuarenta minutos de este día.

Asambleístas que se presentaron después de iniciarse la sesión incrementando el quórum: Dr. Iván Carranza Mendoza (10:00 a.m.); Licda. Hilda Elizabeth Miranda Luna (10:00 a.m.); Br. Oscar Alonso Rodríguez Gracias (10:05 a.m.); Br. Rigoberto Antonio



Urias Fernández (10:10 a.m.); Lic. Santos David Alvarado Romero (10:11 a.m.); Br. Beatriz Vásquez Coronado (10:35 a.m.); Ing. Edwin Alberto Callejas (12:00 m.d.)

Asambleísta que se presentó después de iniciarse la sesión sin incrementar el quórum: *Dra. Gloria del Carmen Galdámez (9:45 a.m.); Br. Oscar Tejada Meléndez (10:00 a.m.); Lic. Ludwin Ernesto Morán Torres (11:00 a.m.); Br. Helene Andrea Renderos Marroquín (10:00 a.m.); Licda. María Ester Portillo de Menjivar (11:39 a.m.) y Br. Tatiana Ivette Fortiz Rivas (2:30 p.m.)

*Nota: La Dra. Gloria del Carmen Galdámez (firmó a las 8:30 a.m. pero no estaba presente al verificarse el cuórum en segunda convocatoria, se incorporó posteriormente)

Nota: El Lic. Juan Carlos Cruz Cubias (firmó a las 8:40 a.m., pero no estaba presente al verificarse el cuórum en segunda Convocatoria debido a que solicitó permiso, se incorporó posteriormente a las 11:00 a.m. sin incrementar el mismo)

Asambleístas Suplentes que habian asumido en calidad de propietarios y cedieron la propiedad a los propietarios: Br. Jocelyn Alejandra Cruz Vásquez la cedió a Br. Oscar Tejada Meléndez (10:00 a.m.); Br. Josefina Martínez Ramírez la cedió a Br. Helene Andrea Renderos Marroquín (10:00 a.m.); Lic. Camilo Salvador Ernesto Zamora Castro le cedió al Lic. Ludwin Ernesto Morán Torres (11:16 a.m.); Dr. Juan Javier Guzmán Marinero le cedió a Dra. Gloria del Carmen Galdámez (11:30 a.m.); Licda. María Julia Monterrosa de Rojas le cedió a Licda. María Ester Portillo de Menjivar (12:10 p.m.) y Licda. Marta Erendira Flamenco de Fernández le cedió a Lic. Juan Carlos Cruz Cubias (12:15 p.m.).

II. Charla a cargo del Ing. Francisco Rivas Méndez, Jefe de Unidad de Atención de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado dio la bienvenida al Ing. Francisco Rivas Méndez, quien procedió a realizar su ponencia sobre el "sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", enfocándose en las siguientes temáticas: 1) Qué es CITES, su finalidad, qué regula; 2) Ratificación de CITES en El Salvador; 3) Cómo funciona CITES internacionalmente; 4) Qué beneficios trae la CITES; 5) Alcances de la Convención; y 6) Cómo funciona CITES en El Salvador. Al finalizar su presentación respondió a preguntas planteadas por el pleno.

III. Informes

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, informó que el próximo viernes estará presente el equipo gestor del Proyecto de la Universidad en Línea y Educación a Distancia. Además en cumplimiento al acuerdo de la AGU, el lunes uno de febrero dos mil dieciséis se tomó el siguiente acuerdo: el "No. **028/JD-AGU/2015-2017 (V.8)** por el cual se solicita a Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, que analice y emita dictamen sobre la "Creación de la Escuela de Posgrado presentado por la Facultad de Ciencias y Humanidades" aprobada por el Consejo Superior Universitario según Acuerdo No.056-2011-2013 (IV-1.13) de fecha siete de febrero de dos mil trece"; también ese mismo día se tomó el acuerdo **No. 028/JD-AGU/2015-2017 (V.3)** por el cual "se convoca los Representantes ante la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador de la gestión 2015-2017, a reunión, a fin de propiciar el consenso para la elección de Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador para la gestión 2015-2019, de acuerdo al siguiente calendario: miércoles diez de febrero de dos mil dieciséis: Sector Estudiantil a las 12:00 m.d., Sector Académico 2:00 p.m.; y para el jueves once de febrero de dos mil dieciséis al Sector Profesional no Docente a las 3:30 p.m. Por otra parte recordó a las diferentes comisiones que hagan llegar los planes de trabajo a más tardar el próximo lunes. El Lic. César Alfredo Arias Hernández, como Secretario y encargado del



Registro de Asociaciones Estudiantiles, informó que tiene pendiente de inscripción a la Asociación de Estudiantes de Ciencias Naturales y Matemática "ASECINMA" que debido a que sus miembros fundadores son graduados no los ha acreditado; además la Asociación General de la Escuela de Química, de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura "ASEIQA" ha presentado la documentación para que se acredite su Junta Directiva, pero se da el caso que ellos no han las gestiones anteriores de esta asociación no han venido a presentar sus Juntas Directivas; por eso lo hace del conocimiento, tal vez con un acuerdo de la AGU se puede solventar esa situación. El Br. David Antonio Rafael Pleitez informó que el día de ayer la Comisión de Cultura remitió a la Junta Directiva el Plan de Trabajo; y con respecto a lo que menciona el Lic. Arias, como Comisión de Asociaciones Estudiantiles solicitan que se les haga una espera para presentar una propuesta de parte de la Comisión con respecto a la legalización de las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles. La Br. Luz Marina Ramírez Ramos ratificó lo dicho por el Br. Pleitez, en el sentido que la comisión de Asociaciones Estudiantiles está elaborando una propuesta para todas las asociaciones generales; también dijo que si los asambleísta se inscriben en las Comisiones deben asistir, porque no se les puede colocar permiso de manera permanente. El Ing. Granados expresó que para los propietarios es obligatorio asistir y estar al menos en una comisión (explicó sobre la asistencia y justificación de no asistencia). La Br. Andrea Beatriz Kearley Melgar informó que la Comisión de Legislación ha trabajado en el Dictamen No. 2 referente a las Reformas del Reglamento de la Gestión Académico Administrativo de la UES (los artículos que le había solicitado el Consejo Superior Universitario y la Ex Vicerrectora Académica); también tienen en plan modificar el Art. 152 del mismo reglamento y solicitó hacer llegar sus propuestas. Además informó que se hará una depuración de miembros de la Comisión, y se solicitará la presencia del Representante de Fiscalía General porque no les ha acompañado.

IV. Lectura, discusión y aprobación de agenda.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado informó que no hay puntos trascendentales que abordar.

El Lic. César Alfredo Arias Hernández dijo que hay error en la numeración de los dictámenes relacionados con los convenios, solicitó corregirlo. A continuación el Ing. Granados sometió a votación la agenda completa con la modificación del número de los dictámenes de la Comisión de Convenios: se aprobó por 57 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Acuerdo No. 033/2015-2017 (IV)

La Asamblea General Universitaria, con base en el artículo 10 literal e) del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria, por 57 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Aprobar la agenda de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, No. 033/2015-2017 de fecha viernes cinco de febrero de dos mil quince, propuesta por la Junta Directiva de este Organismo y que literalmente dice:

- I. Verificación de quórum.
- II. Charla a cargo del Ing. Francisco Rivas Méndez, Jefe de Unidad de Atención de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (8:40-9:10 a.m.)
- III. Informes.
- IV. Lectura, discusión y aprobación de agenda.
- V. Para conocer y resolver: Actas de Sesiones Plenarias de la Asamblea General Universitaria números 014, 015, 016, 017(1-6) y 018/2015-2017.
- VI. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 09** de la Comisión de Convenios sobre la ratificación del "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra. (Nota: Título según documento anexo remitido por el Consejo Superior



- Universitario: "Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra-Italia").
- VII. Para conocer y resolver: **Dictamen No. 10** de la Comisión de Convenios sobre la ratificación del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, y Cruz Roja Salvadoreña". (Nota: Título según documento anexo remitido por el Consejo Superior Universitario: "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Cruz Roja Salvadoreña y la Universidad de El Salvador").
- VIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. René Mauricio Corteto Valencia e Ing. William Virgilio Zamora Girón en sus calidades de candidatos a Decano y Vicedecano de la referida Facultad.
- IX. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero, Presidente de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador "ABOJES" Filial Santa Ana.
- X. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. Samuel Merino González, representante legal de la Maestra Ana María Glower de Alvarado y Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, candidatas a Rectora y Vicerrectora Académica de la Universidad de El Salvador.
- XI. Para conocer y resolver: Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador sobre la solicitud de nulidad absoluta del proceso de elección de representantes Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador ante Junta Directiva y Consejo Superior Universitario del período 2015-2017, llevado a cabo el 17 de septiembre de 2015; interpuesto por el Br. Celso Noé Gabriel Arévalo, estudiante de la referida Facultad.
- XII. Para conocer y resolver: Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas el 23 de septiembre de 2015 por el Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, para la elección de representantes ante Junta Directiva del período 2015-2017; interpuesto por el Br. Jonathan Ricardo García Ávalos, estudiante de la referida Facultad.
- XIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador (REF.046-(A.G.U)-2011 relacionado con el Acuerdo No. 94/2009-2011 (IX) de la Asamblea General Universitaria, de fecha tres de junio de dos mil once, mediante el cual se abrió Informativo Administrativo Disciplinario al Lic. Jorge Mauricio Rivera, Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador del período 2007-2011, por la presunta comisión de la infracción disciplinaria contenida en el Art. 11 letra "a" y Art. 12 letra "i" del Reglamento Disciplinario de La Universidad de El Salvador.
- XIV. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador (REF.083-(A.G.U)-2010 relacionado con el Acuerdo No. 68/2009-2011 (X) de la Asamblea General Universitaria, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante el cual se abrió Informativo Administrativo Disciplinario a los miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador del período 2009-2011 por la presunta comisión de la



infracción disciplinaria contenida en el Art. 11 literal "w" del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

- XV. Para conocer y resolver: **Dictamen No.001/2015-2017** de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las Autoridades Electas, sobre la denuncia en contra del Consejo Superior Universitario de la UES del período 2013-2015 y del Dr. José Arnulfo Herrera Torres, Decano de la Facultad de Medicina de la UES del período 2011-2015; interpuesta por la Licda. Ana Patricia Serrano de Alvarado, docente de la Facultad de Medicina de esta Institución.

* * * * *

V. Para conocer y resolver: Actas de Sesiones Plenarias de la Asamblea General Universitaria números 014, 015, 016, 017(1-6) y 018/2015-2017.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, propuso al pleno que se den por recibidas las actas para ser aprobadas en la próxima sesión plenaria: Se aprobó por 63 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Acuerdo No. 033/2015-2017 (V)

La Asamblea General Universitaria con base en el Art. 10 lit. h) del Reglamento Interno de este Organismo, por 63 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Dar por recibidas las siguientes Actas de Sesiones Plenarias de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador de la gestión 2015-2017:

- 1) Acta N° 014/2015-2017 Sesión Plenaria Extraordinaria del viernes veinticinco de septiembre de dos mil quince.
- 2) Acta N° 015/2015-2017 Sesión Plenaria Ordinaria del día viernes dos de octubre de dos mil quince.
- 3) Acta N° 016/2015-2017 Sesión Plenaria Extraordinaria del día viernes nueve de octubre de dos mil quince.
- 4) Acta N° 017/2015-2017 (1) Sesión Plenaria Extraordinaria del día viernes nueve de octubre de dos mil quince.
- 5) Acta N° 017/2015-2017 (2) Sesión Plenaria Extraordinaria del día sábado diez de octubre de dos mil quince, (continuación de sesión iniciada el nueve de octubre de dos mil quince).
- 6) Acta N° 017/2015-2017 (3) Sesión Plenaria Extraordinaria del día martes trece de octubre de dos mil quince, (continuación de sesión iniciada el nueve de octubre de dos mil quince).
- 7) Acta N° 018/2015-2017 Sesión Plenaria Extraordinaria del día martes trece de octubre de dos mil quince.
- 8) N° 017/2015-2017 (4) Sesión Plenaria Extraordinaria del día viernes dieciséis de octubre de dos mil quince, (continuación de sesión iniciada el nueve de octubre de dos mil quince).
- 9) Acta N° 017/2015-2017 (5) Sesión Plenaria Extraordinaria del día miércoles veintiuno de octubre de dos mil quince, (continuación de sesión iniciada el nueve de octubre de dos mil quince).
- 10) Acta N° 017/2015-2017 (6) Sesión Plenaria Extraordinaria del día sábado veinticuatro de octubre de dos mil quince, (continuación de sesión iniciada el nueve de octubre de dos mil quince).

- VI. Para conocer y resolver: Dictamen No. 09 de la Comisión de Convenios sobre la ratificación del "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra. (Nota: Título según documento anexo remitido por el Consejo Superior Universitario: "Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra-Italia").**



El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra al Lic. César Alfredo Arias Hernández quien dio lectura al Dictamen No. 09 de la Comisión de Convenios que literalmente dice:

"DICTAMEN No. 09/2015-2017"

"La Comisión de Convenios de la Asamblea General Universitaria (AGU), habiendo recibido el documento que contiene la "Solicitud del Consejo Superior Universitario para que se ratifique el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Instituto de Geociencias y Recursos de la tierra", Aprobado por el acuerdo N° 006-2015-2017 (XIII – 1), del Honorable Consejo Superior Universitario (CSU), de fecha: 3 de diciembre de 2015, y recibido en este Organismo el 25 de enero de 2016.

Después de haber analizado y discutido detenidamente el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra, cuyo fin es participar de manera conjunta en actividades de cooperación en el campo de la docencia, de la formación de estudiantes e investigación, los mismos que se llevaran a cabo en el marco de la colaboración cultural y científica establecida entre las partes.

Por tanto los integrantes de la comisión; en reunión sostenida el día 25 de enero de 2016 a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, en la Sala de Reuniones de las Comisiones de la Asamblea General Universitaria, por unanimidad de los presentes, Acuerda:

Que es procedente recomendar al Pleno de la Asamblea General Universitaria, que en cumplimiento del Art. 22 letra b), de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, ratificar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra.

* * * * *

Al no haber solicitudes de uso de la palabra, el Ing. Granados sometió a votación la ratificación de convenio: se aprobó por 59 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Acuerdo No. 033/2015-2017 (VI)

La Comisión de Convenios ha emitido el Dictamen No. 09 favorable para ratificar el "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra" cuyo fin es participar de manera conjunta en actividades de cooperación en el campo de la docencia, de la formación de estudiantes e investigación, los mismos que se llevaran a cabo en el marco de la colaboración cultural y científica establecida entre las partes.

Se hace la observación, que según fotocopia certificada del documento anexo al acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 006-2015-2017 (XIII-1), el convenio se titula: "Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra-Italia".

Por tanto, la Asamblea General Universitaria con base el citado Dictamen No.10 y en el Art. 19 literal "n" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 59 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**

Ratificar el "Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra-Italia" aprobado por el Consejo Superior Universitario, según consta en el acuerdo No. 006-2015-2017 (XIII-1) del tres de diciembre de dos mil quince.



VII. Para conocer y resolver: Dictamen No. 10 de la Comisión de Convenios sobre la ratificación del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, y Cruz Roja Salvadoreña. (Nota: Título según documento anexo remitido por el Consejo Superior Universitario: "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Cruz Roja Salvadoreña y la Universidad de El Salvador").

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra al Lic. César Alfredo Arias Hernández quien dio lectura al Dictamen No. 10 de la Comisión de Convenios que literalmente dice:

"DICTAMEN N° 10/2015-2017

La Comisión de Convenios de la Asamblea General Universitaria (AGU), habiendo recibido el documento que contiene la "Solicitud del Consejo Superior Universitario para que se ratifique el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y Cruz Roja Salvadoreña", Aprobado por el acuerdo N° 006-2015-2017 (XIII - 2), del Honorable Consejo Superior Universitario (CSU), de fecha: 3 de diciembre de 2015, y recibido en este Organismo el 25 de enero de 2016.

Después de haber analizado y discutido detenidamente el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja la Media Luna Roja y Cruz Roja Salvadoreña, cuyo fin es fortalecer la cultura de aprendizaje y transferencia de conocimientos y actividades de interés de las partes que serán debidamente programadas para el desarrollo de actividades complementariedad, colaboración, asistencia técnica y cooperación.

Por tanto los integrantes de la comisión; en reunión sostenida el día 25 de enero de 2016 a las catorce horas con treinta minutos, en la Sala de Reuniones de las Comisiones de la Asamblea General Universitaria, por unanimidad de los presentes, Acuerda:

Que es procedente recomendar al Pleno de la Asamblea General Universitaria, que en cumplimiento del Art. 22 letra b), de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, ratificar el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y Cruz Roja Salvadoreña".

* * * * *

Al no haber solicitudes de uso de la palabra, el Ing. Granados sometió a votación la ratificación de convenio: se aprobó por 64 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones

Acuerdo No. 033/2015-2017 (VII)

La Comisión de Convenios ha emitido el Dictamen No. 10 favorable para ratificar el "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y Cruz Roja Salvadoreña", cuyo fin es fortalecer la cultura de aprendizaje y transferencia de conocimientos y actividades de interés de las partes que serán debidamente programadas para el desarrollo de actividades de complementariedad, colaboración, asistencia técnica y cooperación.

Se hace la observación, que según fotocopia certificada del documento anexo al acuerdo del CSU No. 006-2015-2017 (XIII-2), el convenio se titula: "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Cruz Roja Salvadoreña y la Universidad de El Salvador".

Por tanto, la Asamblea General Universitaria con base el citado Dictamen No.10 y en el Art. 19 literal "n" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 64 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones **ACUERDA:**



Ratificar el **"Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de El Salvador, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, y Cruz Roja Salvadoreña"** aprobado por el Consejo Superior Universitario, según consta en el acuerdo No. 006-2015-2017 (XIII-2) del tres de diciembre de dos mil quince.

VIII. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. René Mauricio Corleto Valencia e Ing. William Virgilio Zamora Girón en sus calidades de precandidatos a Decano y Vicedecano de la referida Facultad.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado expresó que en la sesión anterior se discutió el punto, además con la convocatoria de este día se han entregado fotocopias de los dictámenes relacionados con la solicitud de nulidad de estas elecciones. El Dr. Juan Javier Guzmán Marinero propuso que la votación sobre estos casos de nulidad se haga de forma secreto. El Lic. José Alfredo Villatoro Reyes secundó la propuesta del Dr. Marinero. El Ing. Granados sometió a votación: realizar votación secreta para los puntos VIII, IX y X: Se aprobó por 50 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.

Acuerdo No. 033/2015-2017 (VIII.1)

Asamblea General Universitaria, con base en el Art. 14 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y Art.44 literal e) del Reglamento Interno de este Organismo, por 50 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

Realizar votación Secreta sobre los puntos de agenda de Sesión Plenaria de la Asamblea General Universitaria pendiente de resolver y que están relacionados con las siguientes solicitudes de nulidad de las elecciones realizadas el siete de noviembre de dos mil quince, por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, "para los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decano y Vicedecano 2015-2019":

- 1) La interpuesta el trece de noviembre de dos mil quince, por el Lic. René Mauricio Corleto Valencia e Ing. William Virgilio Zamora Girón, en sus calidades de precandidatos a Decano y Vicedecano de la referida Facultad.
- 2) La interpuesta el trece de noviembre de dos mil quince, por el Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero, Presidente de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador "ABOJES" Filial Santa Ana.
- 3) La interpuesta el trece de noviembre de dos mil quince, por el Lic. Samuel Merino González, en su calidad de representante legal de la Maestra Ana María Glower de Alvarado y Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, candidatas a Rectora y Vicerrectora Académica de la Universidad de El Salvador.

* * * * *

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Licda. Nora Beatriz Meléndez, Fiscal General Interina de la UES quien dio lectura al Dictamen que consta en el Oficio No. FG: 970/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, establece lo siguiente:

"Legitimación Procesal"

Admitida la solicitud de Nulidad por la Asamblea General Universitaria (AGU), interpuesta mediante escrito por **René Mauricio Corleto Valencia** y **William Virgilio Zamora Girón**, quienes fueron pre-candidatos a Decano y Vice Decano



respectivamente por la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, quienes han demostrado su agravio, en las citadas elecciones del día siete de noviembre de dos mil quince.

Argumentos y Circunstancias Planteados

Para una mejor ilustración del pleno se enumerarán la circunstancia y alegatos de fondo y posteriormente se analiza uno a uno lo planteado en dicho escrito que consta de un total de seis páginas y se extrae las siguientes:

5. Manifestación de haber estado en contra de la resolución de la Asamblea General Universitaria (AGU), en la que declara Nulas las elecciones de dicho sector, desarrolladas el día 26 de septiembre de 2015, de cuyo acuerdo se ordenó repetir el día 7 de noviembre de 2015.
6. La supuesta incorporación ilegal de un listado de 531 miembros de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 de JUNIO), al padrón electoral.
7. Votaron personas no Domiciliadas en la Ciudad de Santa Ana.
8. Votó una persona que supuestamente no es Graduada de la Universidad de El Salvador (UES).

Análisis de la Fiscalía:

- V. En cuanto al numeral uno, se alega una serie de argumentos que van encaminados a demostrar su desacuerdo con el acuerdo No. 012/2015-2017 de Asamblea General Universitaria que Anuló las elecciones del 26 de septiembre de 2015 en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente. En cuanto a este aspecto, esta fiscalía quiere aclarar que dicha resolución adquirió firmeza dado que el artículo 57 del Reglamento Electoral establece que de lo resuelto en cuanto a las nulidades no se admitirá recurso alguno.

- VI. En cuanto al numeral dos, se aporta como medio probatorio la copia Certificada de listas que constituyeron el padrón electoral en el que solamente aparece la cantidad de 531 miembros atribuida a la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 de Junio), misma que está publicada en el sitio web de la Secretaría de la Asamblea General Universitaria con fecha 28 de octubre de 2015 ([Link: http://www.agu.ues.edu.sv/?q=content/padrones-electorales-sector-profesional-no-docente-proceso-electoral-ues-ciclo-ii-2015-15](http://www.agu.ues.edu.sv/?q=content/padrones-electorales-sector-profesional-no-docente-proceso-electoral-ues-ciclo-ii-2015-15)), constatando que efectivamente está incorporada esa lista pero no se prueba la ilegalidad de la misma, valorando que en principio todo padrón que sea publicado en dicho portal digital debe ser corroborado y aprobado por el Secretario de la AGU y dado que ésta Fiscalía no puede dictaminar más allá de lo presentado y alegado en los documentos y que la publicación del padrón electoral es un hecho público y notorio, se considera que los medios probatorios aportados no justifica los extremos de su pretensión.

- VII. En el numeral tres se plantea que personas no domiciliadas en la ciudad de Santa Ana votaron en contravención del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en este sentido ha existido una interpretación errónea de dicho artículo, dado que en su inciso tercero literalmente dice: "En el caso de las Facultades Multidisciplinarias, la representación de los profesionales no Docentes será electa por las asociaciones que acrediten miembros residentes o filiales en la cabecera departamental en que tenga asiento la misma Facultad.....", por lo que se debe determinar dos posibilidades para participar en dichos procesos: 1. Las Asociaciones que no tengan filial en la cabecera departamental en la que esté asentada la Facultad Multidisciplinaria, solo podrán participar por medio de aquellos miembros que acrediten tener domicilio en la ciudad correspondiente a la Facultad; 2. Las Asociaciones que acrediten tener filial en la ciudad en la que tenga asiento la Facultad Multidisciplinaria, participarán con los miembros que estén acreditados en dicha filial, independientemente sean o no del domicilio de la



Facultad, dado que las filiales son precisamente la representación de cualquier Asociación en determinada circunscripción territorial; en todo caso ésta supuesta circunstancia no está tipificada como causal de nulidad absoluta.

VIII. En el numeral cuatro se plantea una persona no graduada de la Universidad de El Salvador que supuestamente votó, hecho que no es comprobado, dado que el medio idóneo probatorio no fue incorporado en su petición de esta impugnación, imposibilitando a ésta Fiscalía a efectuar valoración alguna.

Petitorio de los solicitantes

En cuanto al petitorio de ésta impugnación, fue solicitado así:

A - Que la Asamblea General Universitaria, admita el Recurso de Nulidad.

En cuanto a esta petición, será la Asamblea General Universitaria quien determinará sobre la admisión o no de dicha impugnación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.

En este punto además debo aclarar que para futuras impugnaciones, los peticionarios deberán denominar de forma correcta que se trata de SOLICITUDES DE NULIDAD, y no de RECURSOS, ya que el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, únicamente reconoce la impugnación como una solicitud, y no como recurso, tal y como se lee en el artículo 57 de dicho cuerpo de ley, que inicia su lectura en el inciso primero estableciendo: "INTERPUESTA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR ESCRITO.....", y en su inciso segundo estableciendo además: "ADMITIDA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR LA AGU"; además de eso, en el artículo 56, con claridad se puede leer que se trata de una impugnación, y en ningún momento el legislador estableció que se trata de un recurso, sino más bien de solicitudes de nulidad, tanto así que en el CAPITULO VI de dicho reglamento, en donde está contenido lo relativo a la nulidad, el nombre de dicho capítulo es: PROHIBICIONES Y NULIDADES, no se lee que éstas fueran recursos, y si se trata de interpretación, como algunos quisieran explicar, deberíamos interpretar entonces además que las prohibiciones también son recursos.

B - Que se declare la Nulidad Absoluta de las elecciones.

En este punto, el peticionario, debió establecer en qué causal de nulidad absoluta adecua los hechos alegados en la impugnación, siendo que el artículo 53 establece SIETE CAUSALES de nulidad absoluta, y esta Fiscalía no puede de oficio determinar qué causal está evocando el peticionario, de la misma forma tomando en cuenta que no se comprueba el extremo de su pretensión al no dar cumplimiento al artículo 56 inciso segundo del Reglamento Electoral que textualmente dice "en el escrito en el que se interponga la impugnación deberá expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en que se fundamenta la petición de nulidad, **DEBIÉNDOSE PRESENTAR LAS PRUEBAS PERTINENTES**".

C- Reitera que ésta nulidad no hubiese sido interpuesta, en caso de que se hubiere resuelto previamente la nulidad absoluta reclamada respecto a la resolución que declara nulidad de las elecciones de dicho sector que se llevaron a cabo el veintiséis de septiembre de dos mil quince.

En cuanto a este punto esta Fiscalía REITERA que dicha resolución adquirió firmeza dado que el artículo 57 del Reglamento Electoral establece que de lo resuelto en cuanto a las nulidades no se admitirá recurso alguno, por lo tanto ya no puede ser objeto de discusión en la AGU.

Por lo antes expuesto y en base a los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, esta Fiscalía **Dictamina:**

CONSIDERANDO:



- iii. Que por no probar los extremos de las pretensiones planteadas y no especificar de manera concreta cual es la causal de nulidad absoluta que invocan, y*
- iv. Que los hechos planteados no encajan específicamente en ninguna de las causales de Nulidad Absoluta y que otras son meramente prohibiciones o irregularidades que no son causal de Nulidad Absoluta: **DEBE esta Asamblea General Universitaria debe Desestimar la solicitud de Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de Noviembre de 2015**”.*

* * * * *

A continuación el Ing. Granados, sometió a votación secreta la propuesta con base en el dictamen de Fiscalía General de la UES: “DESESTIMAR la solicitud de nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de noviembre de 2015”: Se aprobó 44 votos a favor, 15 en contra y 8 abstenciones.

Acuerdo No. 033/2015-2017 (VIII.2)

En cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General Universitaria número 026/2015-2017(VI) de fecha trece de noviembre de dos mil quince, la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador ha analizado la “solicitud de Nulidad presentada, por el Lic. René Mauricio Corleto Valencia e Ing. William Virgilio Zamora Girón, quienes fueron pre-candidatos a Decano y Vice Decano respectivamente por la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, sobre las elecciones del día siete de noviembre de dos mil quince, realizadas por el Sector Profesional no Docente de la referida Facultad”; Fiscalía General en su Dictamen que consta en el Oficio No. FG: 970/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, con base en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, Dictamina:

“**CONSIDERANDO:**

- i. Que por no probar los extremos de las pretensiones planteadas y no especificar de manera concreta cual es la causal de nulidad absoluta que invocan, y*
- ii. Que los hechos planteados no encajan específicamente en ninguna de las causales de Nulidad Absoluta y que otras son meramente prohibiciones o irregularidades que no son causal de Nulidad Absoluta:*

DEBE la Asamblea General Universitaria Desestimar la solicitud de Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de Noviembre de 2015”.

Por tanto: La Asamblea General Universitaria, con base en el Dictamen de Fiscalía General que consta en el Oficio No. FG: 970/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince y en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20, 21, 22, 53, 56 y 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 44 votos a favor, 15 en contra y 8 abstenciones **ACUERDA:**

DESESTIMAR la solicitud interpuesta el trece de noviembre de dos mil quince, por el Lic. René Mauricio Corleto Valencia e Ing. William Virgilio Zamora Girón, sobre la nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día siete de noviembre de dos mil quince, para elegir “Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019”.



IX. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero, Presidente de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador "ABOJES" Filial Santa Ana.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Licda. Nora Beatriz Meléndez, Fiscal General Interina de la UES quien dio lectura al Dictamen que consta en el Oficio No. FG: 971/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, establece lo siguiente:

"Legitimidad Procesal

Admitida la solicitud de Nulidad Absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, presentada por Orlando Alfonso Zepeda Artero en su calidad de presidente de la filial de Santa Ana de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador (ABOJES). Ésta Fiscalía considera que dicho peticionario carece de legitimidad procesal, en el sentido que no es candidato, no representa a los movimientos en Contienda y no demuestra ni manifiesta las razones por las cuales le causa agravio el resultado electoral, además tomando en cuenta que también tiene calidad de Secretario Suplente del Comité Electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente relacionado con el proceso electoral, no cumpliendo con el artículo 58 del Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto su inciso primero expresa "Son Partes en el proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir un efecto material de la cosa juzgada", ni cumple con el artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil que literalmente dice "Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión". Tampoco legitima su calidad de Presidente de la Filial de Santa Ana de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador (ABOJES), hecho que con facilidad pudo ser probado, presentando para el caso junto a esta solicitud de nulidad, la documentación pertinente que le acredite como presidente de dicha Asociación.

Por lo que la pretensión es completamente improcedente por falta de legitimación procesal.

Argumentos y Circunstancias Planteadas

Para una mejor ilustración del pleno se enumerarán la circunstancia y alegatos de fondo y posteriormente se analiza uno a uno lo planteado en dicho escrito que consta de un total de quince páginas y se extrae las siguientes:

- 1. Alegatos en cuanto a supuesto incumplimiento en la constitución del Comité Electoral del Sector Profesional no Docente.*
- 2. La supuesta incorporación ilegal de un listado de 531 miembros de la Asociación Nacional de Educadores (ANDES 21 de JUNIO), al padrón electoral.*
- 3. Votaron personas no Domiciliadas en la Ciudad de Santa Ana.*
- 4. Votó una persona que supuestamente no es Graduada de la Universidad de El Salvador (UES).*
- 5. Personas que votaron con otros documentos distintos al Documento Único de Identidad (DUI).*
- 6. Votó un docente.*
- 7. Manifestación de haber estado en contra de la resolución de la Asamblea General Universitaria (AGU), en la que declara Nulas las elecciones de dicho sector, desarrolladas el día 26 de Septiembre de 2015, de cuyo acuerdo se ordenó repetir el día 7 de noviembre de 2015.*



Análisis de la Fiscalía

- I.** En el numeral uno se plantea el incumplimiento de constitución de los organismos electorales, en relación a este punto, debo señalar que la constitución de los organismos electorales se refiere a la persona delegada por la administración pública que da fe de la elección y establecimiento de dicho organismo, en este sentido, se debe tener en cuenta los siguientes presupuesto: **1.** Si la persona delegada para la creación o formación del Comité es la legalmente habilitada para tales efectos, (artículo 20 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador) quien sirve de fedatario de la administración pública. **2.** Que la formación sea exactamente como la norma jurídica lo expresa, es decir, que se encuentren claramente nombradas las personas que integran el Comité, siendo el caso un Presidente, un Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes. Tomando en cuenta que: **a)** la constitución del Comité Electoral es susceptible de impugnación siempre y cuando sea hecha en tiempo y forma, cuestión que no ha sucedido; **b)** que ya las partes peticionarias han participado en un proceso electoral (que fue anulado) y no invocaron tal circunstancia, considerando que ha sido una omisión que no puede ser alegada en vista que nadie puede ampararse de su propio error en su favor, por lo que no se puede adecuar este alegato como causal de Nulidad Absoluta.
- II.** En cuanto al numeral dos, se aporta como medio probatorio un video en el que se ve una discusión confusa que no aclara los hechos en tanto a las circunstancias que pretende ilustrar, como también, el desconocimiento de la fuente y edición del mismo material, el cual podría ser valorado en caso que dicho video hubiese sido probada su autenticidad por medio de las autoridades pertinentes en nuestro país, tal es el caso de la División Técnico-científica de la Policía Nacional Civil, circunstancia que no ocurrió con dicho video.

Además, la copia Certificada de listas que constituyeron el padrón electoral en el que aparece la cantidad de 531 miembros atribuida a la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 de Junio), misma que está publicada en el sitio web de la Secretaría de la Asamblea General Universitaria con fecha 28 de octubre de 2015 (Link: <http://www.agu.ues.edu.sv/?q=content/padrones-electorales-sector-profesional-no-docente-proceso-electoral-ues-ciclo-ii-2015-15>), constatando que efectivamente está incorporada esa lista pero no se prueba la ilegalidad de la misma, valorando que en principio todo padrón que sea publicado en dicho portal digital debe ser corroborado y aprobado por el Secretario de la AGU y dado que ésta Fiscalía no puede dictaminar más allá de lo presentado y alegado en los documentos y que la publicación del padrón electoral es un hecho público y notorio, se considera que los medios probatorios aportados no justifica los extremos de su pretensión.

- III.** En el numeral tres se plantea que personas no domiciliadas en la ciudad de Santa Ana votaron en contravención del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en este sentido ha existido una interpretación errónea de dicho artículo, dado que en su inciso tercero literalmente dice: "En el caso de las Facultades Multidisciplinarias, la representación de los profesionales no Docentes será electa por las asociaciones que acrediten miembros residentes o filiales en la cabecera departamental en que tenga asiento la misma Facultad.....", por lo que se debe determinar dos posibilidades para participar en dichos procesos: **1.** Las Asociaciones que no tengan filial en la cabecera departamental en la que este asentada la Facultad Multidisciplinaria, solo podrán participar por medio de aquellos miembros que acrediten tener domicilio en la ciudad correspondiente a la Facultad; **2.** La Asociaciones que acrediten tener filial en la ciudad en la que tenga asiento la Facultad Multidisciplinaria, participarán con los miembros que estén acreditados en dicha filial independientemente sean o no del domicilio de la



Facultad, dado que las filiales son precisamente la representación de cualquier Asociación en determinada circunscripción territorial; en todo caso ésta supuesta circunstancia no está tipificada como causal de nulidad absoluta.

- IV.** *En el numeral cuatro se plantea una persona no graduada de la Universidad de El Salvador que supuestamente votó, hecho que no es comprobado, dado que el medio idóneo probatorio no fue presentando con la solicitud de nulidad por lo tanto ésta Fiscalía no puede valorarlo.*
- V.** *Respecto al numeral cinco se plantea que votaron personas que presentaron otro tipo de documento distinto al Documento Único de Identidad (DUI), acotamos que en este punto no aporta prueba de lo que se alega, pero a manera de aclaración en los aspectos electorales debe entenderse como una materia especialísima y debe tomarse en consideración el principio de igualdad Jurídica en el que se encuentran los tres sectores que conforman la Corporación Universitaria, para el caso en el artículo 11 literal "k" se plantea qué documentos se pueden presentar para poder identificarse y ejercer el voto en el sector estudiantil, y estipula que pueden ser "carnet de estudiante de la Universidad o en su defecto, Documento Único de Identidad (DUI), Carnet de Minoridad, el pasaporte o licencia de conducir.....", por lo que aunque no esté claramente expresado con qué documento se debe de identificar para votar, los Docentes o Profesional No Docentes, por principio de igualdad de puede hacer extensivo el uso de otros documentos para poder identificarse.*
- VI.** *En el numeral seis se plantea que votó un Docente, en cuyo caso que se lograre probar, no es por medio de esta solicitud de Nulidad el canal idóneo para presentarlo, puesto que deriva en prohibición especial establecida en el artículo 61 del Reglamento Electoral siendo la instancia correspondiente para dar trámite a este caso la Junta Directiva de la Facultad correspondiente según el artículo 11 literal "l" del Reglamento Disciplinario, por lo que no constituye causa de nulidad absoluta.*
- VII.** *En cuanto al numeral siete, se alega una serie de argumentos que van encaminados a demostrar su desacuerdo con el acuerdo N° 012/2015-2017 de Asamblea General Universitaria que Anuló las elecciones del 26 de septiembre de 2015 en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente. Sobre ese punto ésta Fiscalía quiere aclarar que dicha resolución adquirió firmeza dado que el artículo 57 del Reglamento Electoral establece que de lo resuelto en cuanto a las nulidades no se admitirá recurso alguno.*

Petitorio de los solicitantes

En cuanto al petitorio consta de dos puntos y solicita:

1. La admisión del Recurso de Nulidad.

En cuanto a esta petición, será la Asamblea General Universitaria quien determinará sobre la admisión o no de dicha impugnación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.

Aclaro nuevamente que para futuras impugnaciones, los peticionarios deberán denominar de forma correcta que se trata de SOLICITUDES DE NULIDAD, y no de RECURSOS, ya que el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, únicamente reconoce la impugnación como una solicitud, y no como recurso, tal y como se lee en el artículo 57 de dicho cuerpo de ley, que inicia su lectura en el inciso primero estableciendo: "INTERPUESTA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR ESCRITO.....", y en su inciso segundo estableciendo además: "ADMITIDA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR LA AGU" además de eso, en el artículo 56, con claridad se puede leer que se trata de una



impugnación, y en ningún momento el legislador estableció que se trata de un recurso, sino más bien de solicitudes de nulidad, tanto así que en el CAPITULO VI de dicho reglamento, en donde está contenido lo relativo a la nulidad, el nombre de dicho capítulo es PROHIBICIONES Y NULIDADES, no se lee que estas fueran recursos, y si se trata de interpretación, como algunos quisieran explicar, deberíamos interpretar entonces además que las prohibiciones también son recursos.

2. *Que se declare la Nulidad Absoluta de las elecciones sin evocar la causal. En este punto, el peticionario, debió establecer en qué causal de nulidad absoluta adecua los hechos alegados en la impugnación, siendo que el artículo 53 establece SIETE CAUSALES de nulidad absoluta, y esta Fiscalía no puede de oficio determinar que causal está evocando el peticionario, de la misma forma tomando en cuenta que no se comprueba el extremo de su pretensión al no dar cumplimiento al artículo 56 inciso segundo del reglamento electoral que textualmente dice "en el escrito en el que se interponga la impugnación deberá expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en que se fundamenta la petición de nulidad, correspondiente".*

Por lo antes expuesto y en base a los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 11 letra "k", 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, esta fiscalía Dictamina:

CONSIDERANDO:

- i. La falta de legitimación en el sentido que el peticionario no prueba ni manifiesta el agravio que le causa el resultado de la elección, no es candidato ni representa a Movimiento en contienda y ser parte del Comité Electoral del sector profesional no docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente en calidad de Secretario Suplente, y mucho menos legitima su supuesta calidad de presidente de la filial de Santa Ana de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador (ABOJES).*
- ii. Que por no probar los extremos de las pretensiones planteadas y no especificar de manera concreta cual es la causal de nulidad absoluta que evocan.*
- iii. Que los hechos planteados no encajan específicamente en ninguna de las causales de Nulidad Absoluta y que otras son meramente prohibiciones o irregularidades que no son causal de Nulidad Absoluta*

DEBE esta Asamblea General Universitaria declarar improcedente la solicitud de Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de noviembre de 2015".

* * * * *

NOTA: En este dictamen la Sra. Fiscal General solicitó sustituir el la palabra "evocaron" por "invocaron".

El Dr. Juan Javier Guzmán Marinero preguntó a la Junta Directiva si había uno o dos padrones, ya que había un acuerdo de la AGU en el que constaba qué padrón se iba a tomar en cuenta. A continuación el Ing. Granados, indicó que se procedería a votar de manera secreta; a lo que el Dr. Juan Javier Guzmán Marinero, acotó que por el derecho de respuesta solicita a la Junta Directiva que le dé respuesta a su pregunta. El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado respondió que la Junta Directiva se reúne los lunes y que con mucho respeto solicita al Dr. Guzmán Marinero hacer su petición por escrito para darle respuesta; en todo caso le invitó a leer el romano II del dictamen y que en este momento se le puede facilitar un equipo para que acceda al link que la Fiscalía General de la UES les hace referencia para que verifique la existencia del padrón y que además lo tiene en este momento el Br. Jhonny Bonilla para que lo revise; además, tal como lo presentó la Sra. Fiscal General, el Sr. Secretario de la AGU es el encargado de eso y como la semana anterior hizo caso omiso a que el Lic.



César Arias le diera las explicaciones no tiene la obligación de darle respuesta; en ese sentido llamaría a votar, con base en la propuesta que consta en el dictamen de la Fiscalía. El Dr. Juan Javier Guzmán Marinero solicitó que conste en acta lo vertido por su persona y lo que respondió el Sr. Presidente de la AGU. El Lic. César Alfredo Arias Hernández dijo que a solicitud de la Sra. Defensora, le ha pedido que le dé respuesta al Juan Javier Guzmán Marinero, aclaró que en el caso de los padrones inicialmente se tomó un acuerdo en el cual se iban a aceptar todas las Asociaciones que estuvieran hasta una fecha determinada y así se empezó a cumplir ese acuerdo; posteriormente cuando se declara la nulidad en las elecciones de Santa Ana, se tomó un acuerdo en la AGU de incluir otras Asociaciones que estaban en existencia física en la AGU, esos padrones, su persona los trajo al pleno y dio un informe, en ese momento con toda la información que había presentado la Sra. Ana Carolina Hernández, que es la encargada de buscar en el archivo, su persona le dijo a ella, están estas Asociaciones con sus respectivos miembros de cada Asociación; en ese momento se presentó ANDES 21 de junio con noventa y seis; sin embargo, en el encabezado de ese padrón no se establecía si era de San Salvador o de Santa Ana. Se tomó el acuerdo de notificar al Comité Electoral para que le entregaran esos padrones, y que ellos mismos los depuraran. En el transcurso de la semana, la Sra. Ana Carolina Hernández, encontró otro padrón identificado por Departamento, por municipio, etc. tenía quinientos ochenta y dos miembros ese padrón, inclusive ese se le entregó a la Presidenta del Comité Electoral del Sector Profesional no Docente de Santa Ana, y ella presentó ya depurado los padrones el cuatro de noviembre de dos mil quince, y firmado por el Secretario General de ANDES 21 de junio, además venían autenticados, estos venían bien identificados y totalmente legal firmado por un abogado, pero tenían noventa y seis miembros. El mismo siete de noviembre de dos mil quince, la Presidenta del Comité Electoral dijo que ya no iba a utilizar el padrón que ella misma había presentado autenticado; sino que iba a utilizar el de quinientos ochenta y dos miembros, y varios asambleístas le hicieron referencia que ella había entregado otro padrón que era legal, y que también se había subido a la página web de la AGU al igual que todos con un orden cronológico. El padrón oficial era el del cuatro de noviembre de dos mil quince, pero el día de las elecciones, la Presidenta del Comité Electoral dijo que no iba a utilizar ese, sino que el de quinientos ochenta y dos miembros. Aclaró que solo hace mención sobre el padrón de ANDES 21 de junio, porque con ese se ha venido cometiendo ciertas irregularidades. El Dr. Juan Javier Guzmán Marinero dijo que se da por satisfecho de la respuesta que le dio el Sr. Secretario. A continuación el Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado sometió a votación secreta: Con base en el dictamen de Fiscalía General de la UES: "Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de noviembre de 2015": se aprobó por 41 votos a favor, 17 en contra y abstenciones.

Acuerdo No. 033/2015-2017 (IX)

En cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General Universitaria número 027/2015-2017(X) de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, ha analizado la "solicitud de nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, presentada por el Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero en su calidad de Presidente de la filial de Santa Ana de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador (ABOJES). **Esta fiscalía considera que dicho peticionario carece de legitimidad procesal** en el sentido que no es candidato, no representa a los movimientos en Contienda y no demuestra ni manifiesta las razones por las cuales le causa agravio el resultado electoral, además tomando en cuenta que también tiene calidad de secretario suplente del comité electoral del sector profesional no docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente relacionado con el proceso electoral, no cumpliendo con el artículo 58 del Código Procesal Civil y Mercantil en



cuanto su inciso primero expresa "Son Partes en el proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir un efecto material de la cosa juzgada", ni cumple con el artículo 66 del Código procesal Civil y Mercantil que literalmente dice "Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión". Tampoco legitima su calidad de Presidente de la Filial de Santa Ana de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador (ABOJES), hecho que con facilidad pudo ser probado, presentando para el caso junto a esta solicitud de nulidad, la documentación pertinente que le acredite como presidente de dicha asociación. Fiscalía General en su Dictamen que consta en el Oficio No. FG: 971/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, con base en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 11 letra "k", 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, esta fiscalía Dictamina:

"CONSIDERANDO:

- i. La falta de legitimación en el sentido que el peticionario no prueba ni manifiesta el agravio que le causa el resultado de la elección, no es candidato ni representa a Movimiento en contienda y ser parte del Comité Electoral del sector profesional no docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente en calidad de Secretario Suplente, y mucho menos legitima su supuesta calidad de presidente de la filial de Santa Ana de la Asociación de Abogados Empleados del Órgano Judicial de El Salvador (ABOJES).
- ii. Que por no probar los extremos de las pretensiones planteadas y no especificar de manera concreta cual es la causal de nulidad absoluta que invocan.
- iii. Que los hechos planteados no encajan específicamente en ninguna de las causales de Nulidad Absoluta y que otras son meramente prohibiciones o irregularidades que no son causal de Nulidad Absoluta

DEBE la Asamblea General Universitaria declarar improcedente la solicitud de Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de noviembre de 2015".

Por tanto: La Asamblea General Universitaria, con base en el Dictamen de Fiscalía General que consta en el Oficio No. FG: 971/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince y en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 11 letra "k", 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 41 votos a favor, 17 en contra y 9 abstenciones **ACUERDA:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta el trece de noviembre de dos mil quince por el Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero sobre la nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día siete de noviembre de dos mil quince, para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019".

X. Para conocer y resolver: Dictamen de Fiscalía General sobre la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador el día 07 de noviembre de 2015 para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019"; interpuesta por el Lic. Samuel Merino González,



representante legal de la Maestra Ana María Glower de Alvarado y Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, candidatas a Rectora y Vicerrectora Académica de la Universidad de El Salvador.

El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado concedió la palabra a la Licda. Nora Beatriz Meléndez, Fiscal General Interina de la UES quien dio lectura al Dictamen que consta en el Oficio No. FG: 973/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, establece lo siguiente:

"Legitimación Procesal

Admitida y la solicitud de Nulidad por la Asamblea General Universitaria (AGU), en el que Samuel Merino Gonzales, mayor de edad, abogado del domicilio de San Salvador, manifiesta tener Carné de abogado número diez mil novecientos diecisiete y que por medio de poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial que presenta y adjunta a dicho escrito, manifiesta ser apoderado para actuar en representación de la Maestra Ana María Glower de Alvarado y la Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, actuales candidatas a Rectora y Vicerrectora Académica respectivamente.

Argumentos y Circunstancias Planteadas

Para una mejor ilustración del pleno se enumerarán la circunstancia y alegatos de fondo y posteriormente se analiza uno a uno lo planteado en dicho escrito que consta de un total de catorce páginas y se extrae las siguientes:

1. *Que el proceso electoral se inició con media hora de retraso.*
2. *La supuesta incorporación ilegal de un listado de 531 miembros de la Asociación Nacional de Educadores (ANDES 21 de JUNIO), al padrón electoral.*
3. *Fraude Electoral.*
4. *Votaron personas no Domiciliadas en la Ciudad de Santa Ana.*
5. *Personas que votaron con otros documentos distintos al Documento Único de Identidad (DUI).*
6. *Votó una persona que supuestamente no es Graduada de la Universidad de El Salvador (UES).*
7. *Votó un docente.*
8. *Alegatos en cuanto a supuesto incumplimiento en la constitución del Comité Electoral del Sector Profesional no Docente.*
9. *Manifestación de haber estado en contra de la resolución de la Asamblea General Universitaria (AGU), en la que declara Nulas las elecciones de dicho sector, desarrolladas el día 26 de Septiembre de 2015, de cuyo acuerdo se ordenó repetir el día 7 de Noviembre de 2015.*

Análisis de la Fiscalía:

- I. *Con respecto al numeral uno, en cuanto el retraso de media hora ésta Fiscalía considera que es un hecho que no es expresamente una causal de Nulidad Absoluta.*
- II. *En cuanto al numeral dos, se aporta como medio probatorio un video en el que se ve una discusión confusa que no aclara los hechos en tanto a las circunstancias que pretende ilustrar, como también, el desconocimiento de la fuente y edición del mismo material, el cual podría ser valorado por ésta Fiscalía, en caso que dicho video hubiese sido probada su autenticidad por medio de las autoridades pertinentes en nuestro país, tal es el caso de la División Técnico-científica de la Policía Nacional Civil, circunstancia que no ocurrió con dicho video.*

Incorporan junto con esta solicitud de nulidad copia Certificada de listas que constituyeron el padrón electoral en el que aparece la cantidad de 531 miembros atribuida a la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 de Junio), misma que está publicada en el sitio web de la Secretaria de la Asamblea General Universitaria con fecha 28 de octubre de 2015 (Link: <http://www.agu.ues.edu.sv/?q=content/padrones-electorales-sector-profesional-no-docente-proceso-electoral-ues-ciclo-ii-2015-15>), constatando que efectivamente



está incorporada esa lista pero no se prueba la ilegalidad de la misma, valorando que en principio todo padrón que sea publicado en dicho portal digital debe ser corroborado y aprobado por el Secretario de la AGU y dado que ésta Fiscalía no puede dictaminar más allá de lo presentado y alegado en los documentos y que la publicación del padrón electoral es un hecho público y notorio, se considera que los medios probatorios aportados no justifican los extremos de su pretensión.

- III. En tanto al fraude electoral planteado en el numeral tres, no se aporta prueba alguna, solo se ha de manifestar que efectivamente el artículo 53 en su literal "g" del Reglamento Electoral, establece como causal de nulidad absoluta el Fraude, entre otras, pero el peticionario no evoca ninguna de las nueve circunstancias de fraude electoral desarrolladas en el artículo 295 del Código Penal, por lo que en este sentido la Fiscalía de oficio no puede determinar ni encajar la pretensión del peticionario con la norma jurídica correspondiente.
- IV. En el numeral cuarto, se plantea que personas no domiciliadas en la ciudad de Santa Ana votaron en contravención del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en este sentido ha existido una interpretación errónea de dicho artículo, dado que en su inciso tercero literalmente dice: "En el caso de las Facultades Multidisciplinarias, la representación de los Profesionales no Docentes será electa por las asociaciones que acrediten miembros residentes o filiales en la cabecera departamental en que tenga asiento la misma Facultad.....", por lo que se debe determinar dos posibilidades para participar en dichos procesos: 1. Las Asociaciones que no tengan filial en la cabecera departamental en la que esté asentada la Facultad Multidisciplinaria, solo podrán participar por medio de aquellos miembros que acrediten tener domicilio en la ciudad correspondiente a la Facultad; 2. La Asociaciones que acrediten tener filial en la ciudad en la que tenga asiento la Facultad Multidisciplinaria, participaran con los miembros que estén acreditados en dicha filial independientemente sean o no de domicilio de la Facultad, dado que las filiales son precisamente la representación de cualquier Asociación en determinada circunscripción territorial, y además ésta supuesta circunstancia no está tipificada como causal de nulidad absoluta.
- V. Respecto al numeral cinco se plantea que votaron personas que presentaron otro tipo de documento distinto al Documento Único de Identidad (DUI), acotamos que en este punto no aporta prueba de lo que se alega pero a manera de aclaración en los aspectos electorales debe entenderse como una materia especialísima y debe darse en consideración el principio de igualdad Jurídica en el que se encuentran los tres sectores que conforman la Corporación Universitaria, para el caso en el artículo 11 literal "k" se plantea qué documentos se pueden presentar para poder identificarse y ejercer el voto en el sector estudiantil y estipula que pueden ser "carnet de estudiante de la universidad o en su defecto, Documento Único de Identidad (DUI), Carnet de Minoridad, el pasaporte o licencia de conducir.....", por lo que aunque no esté claramente expresado con qué documento se debe de identificar para votar, los Docentes o Profesional No Docentes, por principio de igualdad se puede hacer extensivo el uso de otros documentos para poder identificarse.
- VI. En el numeral seis se plantea una persona no graduada de la Universidad de El Salvador supuestamente votó, hecho que no es comprobado, dado que el medio idóneo probatorio para probar tal circunstancia no es presentado para su debida valoración por parte de esta Fiscalía.
- VII. En el numeral siete se plantea que votó un Docente, circunstancia que en caso de probarse ese hecho, ésta vía no es el medio idóneo para presentarlo, por estar tal supuesto establecido en una prohibición especial establecida en el artículo 61 del Reglamento Electoral siendo la instancia correspondiente para dar trámite a este caso la Junta Directiva de la Facultad correspondiente según



el artículo 11 literal "I" del Reglamento Disciplinario, por lo que no constituye causa de Nulidad absoluta.

- VIII. En el numeral ocho se plantea el incumplimiento de constitución de los organismos electorales, con respecto a este punto, se ha de señalar que la constitución de los organismos electorales se refiere a la persona delegada por la administración pública que da fe de la elección y establecimiento de dicho organismo, en este sentido, se debe tener en cuenta los siguientes presupuesto:
1. Si la persona delegada para la creación o formación del comité es la legalmente habilitada para tales efectos, sirviendo de fedatario de la administración pública.
 2. Que la formación sea exactamente como la norma jurídica lo expresa, es decir, que se encuentren claramente nombradas las personas que integran el comité, siendo el caso un Presidente, un Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes. Tomando en cuenta que: a) la constitución del Comité Electoral es susceptible de impugnación siempre y cuando sea hecha en tiempo y forma, cuestión que no ha sucedido b) que ya las partes peticionarias han participado en un proceso electoral (que fue anulado) y no invocaron tal circunstancia, considerando que ha sido una omisión que no puede ser alegada en vista que nadie puede ampararse de su propio error en su favor, por lo que no se puede adecuar este alegato como causal de Nulidad Absoluta.
- IX. En cuanto al numeral nueve, se alega una serie de argumentos que van encaminados a demostrar su desacuerdo con el acuerdo No. 012/2015-2017 de Asamblea General Universitaria que Anuló las elecciones del 26 de septiembre de 2015 en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente. Sobre ese punto ésta Fiscalía quiere aclarar que dicha resolución adquirió firmeza dado que el artículo 57 del Reglamento Electoral establece que de lo resuelto en cuanto a las nulidades no se admitirá recurso alguno.

Petitorio de los solicitantes

En cuanto al petitorio consta de dos puntos y solicita:

1. La admisión del Recurso de Nulidad.
Esa petición, será la Asamblea General Universitaria quien determinará sobre la admisión o no de dicha impugnación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.
Y por tercera vez manifiesto que para futuras impugnaciones, los peticionarios deberán denominar de forma correcta que se trata de SOLICITUDES DE NULIDAD, y no de RECURSOS, ya que el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, únicamente reconoce la impugnación como una solicitud, y no como recurso, tal y como se lee en el artículo 57 de dicho cuerpo de ley, que inicia su lectura en el inciso primero estableciendo: "INTERPUESTA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR ESCRITO.....", y en su inciso segundo estableciendo además: "ADMITIDA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR LA AGU" además de eso, en el artículo 56, con claridad se puede leer que se trata de una impugnación, y en ningún momento el legislador estableció que se trata de un recurso, sino más bien de solicitudes de nulidad, tanto así que en el CAPITULO VI de dicho reglamento, en donde está contenido lo relativo a la nulidad, el nombre de dicho capítulo es PROHIBICIONES Y NULIDADES, no se lee que estas fueran recursos, y si se trata de interpretación, como algunos quisieran explicar, deberíamos interpretar entonces además que las prohibiciones también son recursos.
2. Que se declare la Nulidad Absoluta de las elecciones sin evocar la causal.
En este punto, el peticionario, debió establecer en qué causal de nulidad absoluta adecua los hechos alegados en la impugnación, siendo que el artículo 53 establece SIETE CAUSALES de nulidad absoluta, y esta Fiscalía no puede de oficio determinar que causal está evocando el peticionario, de la misma forma tomando en cuenta que no se comprueba el extremo de su pretensión al no dar cumplimiento al artículo 56 inciso segundo del reglamento



electoral que textualmente dice "en el escrito en el que se interponga la impugnación deberá expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en que se fundamenta la petición de nulidad, correspondiente".

Por lo antes expuesto y en base a los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 295 del Código Penal, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 11 letra "k", 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, esta fiscalía Dictamina:

CONSIDERANDO:

i. Que por no probar los extremos de las pretensiones planteadas y no especificar de manera concreta cual es la causal de nulidad absoluta que invocan.

ii. Que los hechos planteados no encajan específicamente en ninguna de las causales de Nulidad Absoluta y que otras son meramente prohibiciones o irregularidades que no son causal de Nulidad Absoluta

DEBE esta Asamblea General Universitaria Desestimar la solicitud de Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de noviembre de 2015".

* * * * *

El Lic. César Alfredo Arias Hernández ha solicitado intervención privilegiada para el apoderado de las solicitantes: Lic. Samuel Merino González quien en concreto solicitó que la AGU emita un Acuerdo en el cual se reservan y prorrogan la petición de nulidad en concreto sobre este punto, hasta que no se resuelva el Amparo que está pendiente por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; petición que hace porque la resolución definitiva que emita la Sala de lo Constitucional establece que si hay vulneración de derechos constitucionales, el Amparo va venir a anular específicamente los Acuerdos tomados por la Asamblea General Universitaria, en relación a la Nulidad; entonces como consecuencia, si bien es cierto que el Acto reclamado no fue suspendido, porque éste ya había surtido sus efectos, no significa que ese acto pueda ser declarado nulo, y se refiere a la nulidad declarada por ésta Honorable Asamblea, en la cual anulan la primera elección y es la que motiva precisamente el Amparo que se interpuso. No tendría sentido resolver sobre el punto de esta petición que se ha formulado si todavía se tiene un Amparo pendiente de resolver. Esta es la primera petición que hace en virtud de que la actuación de ésta Honorable Asamblea sea apegada al reglamento jurídico y a la Constitución de la República. Lo segundo, es que la Honorable Fiscal de la Universidad de El Salvador ha hecho un planteamiento de forma verbal, ha presentado un Dictamen de forma bastante escueta sin fundamento jurídico, en el cual manifiesta que no ha lugar a ésta petición de nulidad.- A continuación se entabló una discusión debido a las palabras vertidas en el argumento que hizo el Lic. Samuel Merino González, participaron en esta discusión sin que hicieran nuevas propuestas: Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado, Licda. Nora Beatriz Meléndez, Br. Luis Miguel López Flores, Br. Karla Josefina Alas Ramírez, Ing. Rafael Arturo Rodríguez Córdova, Dr. José Humberto Morales. Al Dr. Juan Javier Guzmán Marinero le pareció excelente la participación la exposición del Lic. Samuel Merino González. El Dr. José Humberto Morales expresó que no tiene sentido venir a interponer una petición y luego venir a decir que resuelva alguna vez; propuso que se someta a votación y se resuelva conforme al dictamen de Fiscalía, si se le da la razón al peticionario, magnífico, pero si no se le da la razón es porque no la tiene. El Ing. Granados Alvarado consultó si se mantienen las solicitudes de uso de la palabra. Al respeto la mayoría desistió de uso de la palabra; solo el Ing. Benjamín Enrique Mancía Calderón dijo que está cansado que personas que no son de la AGU los vengán a insultar y que la Sra. Fiscal los venga a regañar. A continuación el Ing. Granados con base a en el dictamen de Fiscalía sometió a votación: "Desestimar la solicitud de Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día siete de noviembre de dos mil quince": Se aprobó por 41 votos a favor, 12 en contra, 13 abstenciones y 1 voto nulo.



Acuerdo No. 033/2015-2017 (X)

En cumplimiento al acuerdo de la Asamblea General Universitaria número 027/2015-2017(XI) de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, ha analizado el escrito presentado por el Lic. Samuel Merino Gonzales, en su calidad de apoderado para actuar en representación de la Maestra Ana María Glower de Alvarado y la Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, actuales candidatas a Rectora y Vicerrectora Académica respectivamente, en el que solicita la Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente desarrolladas el día siete de noviembre de dos mil quince. Fiscalía General en su Dictamen que consta en el Oficio No. FG: 973/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, con base en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 295 del Código Penal, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 11 letra "k", 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, esta fiscalía Dictamina:

"CONSIDERANDO:

- i. Que por no probar los extremos de las pretensiones planteadas y no especificar de manera concreta cual es la causal de nulidad absoluta que invocan.
- ii. Que los hechos planteados no encajan específicamente en ninguna de las causales de Nulidad Absoluta y que otras son meramente prohibiciones o irregularidades que no son causal de Nulidad Absoluta

DEBE la Asamblea General Universitaria Desestimar la solicitud de Nulidad absoluta de las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día 7 de noviembre de 2015".

Por tanto: La Asamblea General Universitaria, con base en el Dictamen de Fiscalía General que consta en el Oficio No. FG: 973/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince y en los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 295 del Código Penal, 13, 20, 58, 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, 11 letra "k", 20, 21, 22, 53, 56, 57 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por 41 votos a favor, 12 en contra, 13 abstenciones y un voto nulo

ACUERDA:

Desestimar la solicitud interpuesta el trece de noviembre de dos mil quince, por el Lic. Samuel Merino González, en representación de la Maestra Ana María Glower de Alvarado y Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya, sobre la de Nulidad absoluta de las "elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, desarrolladas el día siete de noviembre de dos mil quince, para elegir "Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todos para la gestión 2015-2019".

* * * * *

Al concluir el punto el Br. Jorge Eduardo Cortez Martínez preguntó si es posible entrar a conocer la elección y continuar la Sesión No. 017/2015-2017. El Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado respondió que si los candidatos a Decano y Vicedecano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente se presentan se podría retomar esa agenda. La Dra. Cecilia Margarita Suazo Cañas solicito que el Dictamen No.001/2015-2017 de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las Autoridades Electas, sea el primero en la siguiente sesión. El Lic. Santos David Alvarado Romero propuso que el próximo viernes se incluya el punto de elección de Fiscal General de la UES. La Br. Luz Marina Ramírez Ramos, Br. Willian Antonio Morales Colindres propuso que se proceda a la elección. La Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez secundó la propuesta del Sr. Presidente, que se retome la agenda anterior; los candidatos podrían hacer llegar sus planes de trabajo; propuso que se cierre ésta sesión y que los puntos pendientes sean los primeros para la siguiente sesión. El Lic. Roberto Gutiérrez Ayala



propuso que se cierre esta sesión y se retome la otra. Finalmente, el Ing. Granados cerró la sesión.

Asambleístas que solicitaron permiso para no asistir a esta sesión: Lic. José Luis Argueta Antillón y Br. Wendy Carolina Criollo Hernández.

Asambleísta que solicitó permiso temporal: Lic. Juan Carlos Cruz Cubias, delegó a Licda. Marta Erendira Flamenco de Fernández (9:30 - 11:00 a.m.).

Asambleístas que solicitaron permiso para retirarse: Lic. Juan Francisco Antonio Serrano Marroquín (12:30 p.m.); Br. Fátima Gabriela López Vargas (1:00 p.m.); Br. Josefina Martínez Ramírez (1:00 p.m.); Ing. Edwin Alberto Callejas (1:30 p.m.); Lic. José Danilo Ramírez Martínez delegó a Licda. Rosa Mirian Rivas de Lara (1:45 p.m.) y Dra. Gloria del Carmen Galdámez (2:27 p.m.)

No habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con veintisiete minutos de este mismo día.




Ing. Nelson Bernabe Granados Alvarado
Presidente


Lic. César Alfredo Arias Hernández
Secretario